#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Albacete don Andrés Ródenas Blesa, el 5 de abril de 1994, con el número 1.104 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, nombramiento de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo, acompañan otra escritura otorgada, ante el mismo Notario de Albacete, el día 14 de febrero de 1995, con el número 464 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 2.º y 7.º de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la fundación, que son: «Contribuir a aportar una respuesta a los problemas del hambre, marginación, paro, pobreza, mediante la recaptación y redistribución de excedentes y donaciones de alimentos, medicinas, mobiliario, y todos aquellos otros bienes propios de una organización caritativa, aportando soluciones individuales o colectivas en ámbito asistenciales, laborales, formativos y todos aquellos no descritos, pero no limitativos en el sentido amplio de los fines de la fundación. Tendrá también como objetivo federarse o asociarse con otros bancos de alimentos.»

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Angel Ródenas Cuesta.

Vicepresidente primero: Don Mauricio Valenciano Martínez.

Vicepresidente segundo: Don José Miguel Sotoca García.

Secretario primero: Don Andrés Gómez Heras.

Secretario segundo: Don José Ortiz Muñoz.

Tesorero primero: Don Andrés Sánchez Fernández.

Tesorero segundo: Don Santiago Avendaño Avendaño.

Vocales: Don Natalio Salto Martínez, don Juan Corredor Cano, don Emilio Meneu Franch, don Rafael García Giménez, don Agustín Peiró Amo, don Miguel Pascual Campos, don Santiago Roncero Núñez, don Fernando Corominas Cuenca, don Francisco González Calvo, don Francisco Alarcón Navarro, don Ramón Barnuevo Marín-Barnuevo, don Pedro López Moreno, don Román Giménez Giménez, don Asensio Piqueras Martínez, don José Antonio García-Consuegra Prados y don Joaquín Sanz López.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamenté el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligadó a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de novièmbre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

# Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaria es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 (\*Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficiencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que estable que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899. y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero. La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos  $8,9\,y\,10$  de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Banco de Alimentos de Albacete, instituida en Albacete, con domicilio en el polígono industrial Campollano, avenida Segunda, sin número.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

11821 ORDEN de 7 de abril de 1995, clasificando la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, con domicilio en la calle Ramiro Valbuena, número 13.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de León don Luciano Canoa Galiana, el 15 de julio de 1994, con el número 2.415 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de subsanación y complemento de la anterior, otorgada ante el Notario de León don Andrés Prieto Pelaz, el 1 de marzo de 1995, con el número 513 de su protocolo, por la que se amplía el capital dotacional y donde constan los nuevos Estatutos por los que ha de regirse la fundación.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos quedan determinados los fines u objetivos de la fundación, que son: «Desarrollar con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, actividades a fin de lograr transmitir a la sociedad española, un espíritu altruista y solidario hacia un acto tan transcendente como es la obtención de sangre y plasma, de valor estratégico y elemento terapéutico de primer orden.

Es finalidad primordial, lograr una conciencia ciudadana para alcanzar y mantener el objetivo del autoabastecimiento nacional de sangre y hemocomponentes tal como previene la legislación española y recomienda el Parlamento Europeo. Asimismo, una vez alcanzado dicho fin habrán de establecerse los mecanismos oportunos para mantener dicho autoabastecimiento.

Es igualmente objetivo fundamental de la fundación propiciar la seguridad y calidad en el esquema transfusional, tanto desde el punto de vista sanitario como social.

Por afinidad con los fines primordiales antedichos, la fundación asume también como propios los siguientes:

Coadyuvar a la necesaria concienciación ciudadana para que con la misma filosofía de altruismo, inalienabilidad y no comercialización del cuerpo humano se propicie la donación de órganos, tejidos y médula ósea.

Fomentar el respeto social y facilitar ayuda a personas afectadas por enfermedades hematológicas o derivadas de una transfusión sanguínea, así como a aquellas que siendo portadores asintomáticos como ocurre en el caso del HIV (SIDA) u otras enfermedades, sean susceptibles de recibir apoyos de integración social o rehabilitación de cualquier clase.

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Don Martín Manceñido Fuertes, como Presidente; don Víctor Gistau Moreno, como Vicepresidente; don Miguel Angel de la Huerta Cabales, como Secretario; don Miguel González Marchán, como Tesorero, y don Marc Ibars Ibadía, como Vocal.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.100.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

### Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.-La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, con domicilio en la calle Ramiro Valbuena, número 13.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994).—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

11822

ORDEN de 11 de abril de 1995 clasificando la Fundación «Síndrome de Down de la Región de Murcia», instituida en Murcia, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Síndrome de Down de la Región de Murcia», instituida en Murcia, con domicilio en avenida Miguel de Cervantes, sin número,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El patronato de la fundación, presentó en este Departamento, escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Cartagena, don Andrés Martínez Pertusa, el 3 de mayo de 1994, con el número 927 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de subsanación de la anterior, otorgada ante el mismo Notario de Cartagena, el 11 de octubre de 1994, con el número 2.061 de su protocolo, donde consta la modificación de los artículos 8.11 y 21.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal, de las personas afectadas por el síndrome de Down y, subsidiariamente, de las afectadas por otras minusvalías».

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de cargos: Don Pedro Otón Hernández, como Presidente; doña María de la Paz Díez de Revenga Torres, como Vicepresidenta; don Carlos Marín Calero, como Secretario; don Raimundo Angosto Jordán, como Vicesecretario; don Francisco Higuera García, como Tesorero, y don Vicente Martínez Brell, don Angel Albadalejo Fernández y don Gabriel García Rosauro, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 21.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto, y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994,

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico particulares, tiene